RESOLUCIÓN CD N° 15.062/99. – Asignación de cursos – Vacantes – Promedio ponderado.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los cursos Ciclo Profesional Común y las 3 materias obligatorias del Ciclo Profesional Orientado tendrán 85 vacantes como máximo, mientras que los cursos obligatorios y optativos del Ciclo Profesional Orientado no podrán excederse de 65 alumnos.-

ARTÍCULO 2°.- Una vez finalizada la primera inscripción los alumnos serán distribuidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a.- Se adjudicarán directamente las vacantes en las comisiones donde el número de inscriptos sea menor o igual al establecido en el artículo 1.-
- b.- Las materias del CPC y las 3 materias obligatorias del CPO se asignarán por "promedio ponderado" en las comisiones donde el número de aspirantes se exceda aquel número.-
- c.- Las comisiones del CPO se asignarán por cantidad de puntos que posea el alumno al momento de la inscripción, cuando el número de inscriptos sea superior al establecido en el artículo 1.-
- d (Modificado por Res. 1000/03).- Los inscriptos que queden fuera del curso serán asignados en otras comisiones de igual cátedra y horario. Asimismo podrán ser asignados en otras comisiones de igual horario pero distinta cátedra salvo que el alumno indicara en la boleta de inscripción su renuncia a esta última opción.-
- e (Modificado por Res. 1000/03).- Se garantizará en la segunda inscripción a todos los alumnos la asignatura en por lo menos uno de los horarios solicitados debiendo indicar el alumno no menos de 3 asignaturas. Esta adjudicación regirá solamente para los alumnos que no posean materias asignadas en la primera inscripción.
 - f (Derogado por Res. 1000/03).-
- g.- Las comisiones con una inscripción menor a 10 alumnos serán anuladas debiendo concurrir los alumnos afectados a la segunda inscripción.-

ARTÍCULO 3°.- El "promedio ponderado" de cada alumno es la suma del promedio de calificaciones y de 0,05 (5 centésimos) por cada materia aprobada.-

ARTÚCULO 4°.- En la segunda y tercera inscripción se asignarán vacantes según los puntos a, b, c y d del artículo 2.-

ARTÍCULO 5°.- La asignación a los cursos de verano se hará de acuerdo a la presente, teniendo prioridad aquellos alumnos que no hayan sido asignados con anterioridad.-

ARTÍCULO 6°.- Para los alumnos pertenecientes al Plan Ordenanza 22/61 se aplicará el régimen de asignación establecido en los artículos 2 y 4.-

ARTÍCULO 7°.- Deróguese los artículos 27, 30, 33, 35 y 36 de la Res. (CD) 1391/86 y los artículos 13 y 15 de la Res. (CD) 3362/88.-

ARTÍCULO 8° .- De forma .-

ANDRÉS J. D'ALESSIO DECANO MÓNICA PINTO SECRETARIA ACADÉMICA